

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuación.)

Art. 68. Decidirán los incidentes de recusación:

Cuando el recusado fuese el Presidente ó un Presidente de Sala de Audiencia Territorial ó del Tribunal Supremo, el Tribunal en pleno. De igual manera se procederá cuando los recusados fueren dos ó más Magistrados de una misma Sala ó Sección de estos Tribunales.

En los demás casos decidirán estos incidentes los Tribunales ó Salas á que pertenezcan los Ma-

gistrados instructores de las piezas separadas.

Art. 69. Los autos en que se declare haber ó no lugar á la recusación serán siempre fundados.

Contra el auto que dictaren las Audiencias solo procederá el recurso de casación.

Contra el que dictare el Tribunal Supremo no habrá recurso alguno.

Art. 70. En los autos en que se deniegue la recusación, se condenará en las costas al que la hubiere promovido.

Además se impondrá al recusante una multa de 50 á 100 pesetas cuando el recusado fuese Juez de instrucción; de 100 á 200 cuando fuese Magistrado de Audiencia, y de 200 á 400 si lo fuera del Tribunal Supremo.

Se exceptúa de la imposición de las costas y la multa al Ministerio fiscal.

Art. 71. Cuando no se hicieren efectivas las multas respectivamente señaladas en el artículo anterior, el multado quedará sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, por vía de sustitución y apremio, en los términos que para las causas por delitos establece el Código penal.

CAPITULO III.

De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces municipales.

Art. 72. En los juicios de faltas se propondrá la recusación en el mismo acto de la comparecencia.

Art. 73. En vista de la recusación, si la causa alegada fuese de las expresadas en el artículo 54 y cierta, el Juez municipal se dará por recusado, pasando el conocimiento de la falta á su suplente.

Art. 74. Cuando el recusado no considerare legítima la recusación, pasará el conocimiento del incidente á su suplente, haciéndolo constar en el acta.

Ni en este caso ni en el del artículo anterior se dá recurso alguno contra lo resuelto por el Juez municipal.

Art. 75. El Juez municipal recusado no podrá intervenir en la sustanciación de la pieza de recusación, y se suspenderá la celebración del juicio de faltas hasta que aquella se decida.

Art. 76. El Juez suplente encargado de la sustanciación de la pieza de recusación hará comparecer á las partes á su presencia, y en el mismo acto recibirá las pruebas que ofrezcan y conceptúe pertinentes cuando la cuestión verse sobre algun hecho.

Contra el auto denegatorio de la prueba podrá pedirse reposición en el acto de hacerse saber á las partes.

Art. 77. Recibida la prueba, ó cuando por tratarse de cuestión de derecho no fuera necesaria, el Juez municipal suplente resolverá si há ó no lugar á la recusación en auto fundado y en el mismo acto si es posible. En ningun caso dejará de hacerlo dentro de segundo día.

De lo actuado y del auto se hará mención en el acta que se extienda.

Art. 78. Contra el auto del Juez suplente declarando haber lugar á la recusación, no se dará recurso alguno.

Contra el auto en que la denegare, habrá apelación para ante el Juez de instrucción.

Art. 79. La apelación se interpondrá verbalmente en el acto de la comparecencia ante el mismo Juez municipal suplente, si éste resolviese en el momento.

Si para resolver utilizare el término de segundo día, se interpondrá la apelación en el acto mismo de la notificación siempre que sea personal, y si no dentro de las 24 horas siguientes á ella. La apelación en este caso se interpondrá también verbalmente ante el Secretario del Juzgado y se hará constar por diligencia.

Art. 80. Cuando no se apelase dentro de los términos señalados en el artículo anterior, el auto del Juez suplente será firme.

Interpuesta apelación en tiempo, se remitirán los antecedentes al Juez de instrucción respectivo con citación de las partes y á expensas del apelante.

Art. 81. En el Juzgado de instrucción se dará cuenta inmediatamente por el Secretario, sin admitir escritos, y se citará á las partes á una comparecencia dentro del término de segundo día.

Los interesados ó sus apoderados podrán hacer en ella verbalmente las observaciones que

(1) Véase el BOLETIN de 23 de Setiembre.

estimen, previa la venia del Juez de instruccion.

Este pronunciará auto en el mismo dia ó en el siguiente, y contra lo que decida no habrá ulterior recurso.

Si el Juez instructor entendiese que el municipal suplente debió reponer el auto denegatorio de la prueba á que se refiere el párrafo segundo del art. 76, lo declarará así, absteniéndose de pronunciar sobre el fondo, y mandará devolver las diligencias al Juzgado municipal de que procedan, para que se practique la prueba propuesta y se dicte nuevo auto.

Serán aplicables á éste las disposiciones de los artículos 78 al 81.

Art. 82. Cuando el auto sea confirmatorio, se condenará en costas al apelante.

Art. 83. Declarada procedente la recusacion por auto firme, entenderá el suplente en el juicio.

Declarada improcedente, el Juez recusado volverá á entender en el conocimiento de la falta.

CAPITULO IV.

De la recusacion de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Art. 84. Los Secretarios de los Juzgados municipales, de los de instruccion, de las Audiencias y del Tribunal Supremo serán recusables.

Lo serán tambien los Oficiales de Sala.

Art. 85. Son aplicables á los Secretarios y Oficiales de Sala las prescripciones de este título, con las modificaciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 86. Cuando los recusados fueren auxiliares de los Juzgados de instruccion, de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, la pieza de recusacion se instruirá por el Juez instructor respectivo ó Magistrado más moderno, y se fallará por el mismo Juez ó por el Tribunal correspondiente.

El Juez ó Magistrado instructor podrá delegar la práctica de diligencias que no pudiere ejecutar por sí mismo en el Juez municipal ó en uno de los Jueces de instruccion de la respectiva circunscripcion.

Art. 87. Los auxiliares recusados no podrán actuar en la

causa en que lo fueren ni en la pieza de recusacion, reemplazándose aquellos á quienes corresponderia si la recusacion fuese admitida.

Art. 88. En las recusaciones de Secretarios de Juzgados municipales instruirá y fallará la pieza de recusacion el Juez municipal donde sólo hubiere uno.

Si hubiere dos, el del Juzgado á que no pertenezca el recusado; y si tres ó más, el de mayor edad.

Art. 89. Cuando se desestimare la recusacion se condenará en costas al recusante.

Art. 90. Cuando sea firme el auto en que se admita la recusacion, quedará el recusado separado de toda intervencion en la causa, continuando en su reemplazo el que le haya sustituido durante la sustanciacion del incidente; y si fuere Secretario de Juzgado municipal ó de instruccion, no percibirá derechos de ninguna clase desde que se hubiese solicitado la recusacion, ó desde que, siéndole conocido el motivo alegado, no se separó del conocimiento del asunto.

Art. 91. Cuando se desestimase la recusacion por auto firme, volverá el Auxiliar recusado á ejercer sus funciones; y si fuese éste Secretario de Juzgado municipal ó de instruccion, le abonará el recusante los derechos correspondientes á las actuaciones practicadas en la causa haciendo igual abono al que haya sustituido al recusado.

Art. 92. No podrán los Auxiliares ser recusados despues de citadas las partes para sentencia, ni durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados, ni despues de comenzada la celebracion del juicio oral.

Art. 93. Es aplicable á los actuales Relatores y Escribanos de Cámara: primero, lo dispuesto en los anteriores respecto á las recusaciones de los Secretarios de Sala; y segundo, lo prevenido en los artículos 90 y 91 referente al abono de derechos.

(Se continuará.)

Gobierno Civil.

Seccion de Fomento.

Declarada la necesidad de ocupar las fincas rústicas que en

jurisdiccion de Igea han de expropiarse con motivo de las obras del trozo tercero de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, seccion de Arnedo á Cervera, y debiendo procederse á la fijacion de aquellas ó partes de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á todos los interesados que comprende la adjunta relacion para que, en el término de ochos dias, comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma, ha hacer la designacion de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de expropiacion y en el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designacion en el término señalado se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar á la Administracion.

LISTA NOMINAL DE LOS INTERESADOS EN LA EXPROPIACION.

- Don Antonio Gil (herederos.)
» Pantaleon Jimenez Alonso.
» Gregorio Garijo.
» Gabino Bermejo Gomez.
» Juan Saez Arévalo.
» Leon Martinez Anguiano.
» Plácido Martinez Fernandez.
» Lorenzo Gomez y Gonzalez.
» Victoriano Vicente Alvarez.
» Maximino Jimenez.
» Marcelo Navas Martinez.
» Ildefonso Toledo Jimenez.
» Domingo Martinez Polo.
» Agustin Martinez Polo.
» Domingo Royo Leza.
» Juan Arnedo Garijo.
» Antonio Arnedo Garijo.
» Pedro Arnedo Garijo.
» Casto Martinez Fadrique.

Logroño 19 de Octubre de 1882.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

El considerable retraso con que algunos pueblos atienden al pago del cupo provincial coloca á la Diputacion en la alternativa de dejar en descubierto los servicios públicos de más impor-

tancia ó de emplear medidas de rigor contra los municipios que olvidan ó resisten el cumplimiento de aquel imperioso deber.

La marcha de la administracion no puede entorpecerse por la morosidad de los Ayuntamientos; y en la necesidad de tratarlos severamente, pero no queriendo castigar los mismo á los que han sufrido algun retraso y que cumplieron sus deberes con oportunidad en otras ocasiones, en sesion celebrada el 12 del corriente, acordó esta Comision, asociada á los Sres. diputados residentes en la capital, hacer presente á los pueblos que tienen descubiertos del cupo provincial corriente, la necesidad de que verifiquen, en un plazo breve, el pago en la Depositaria de fondos provinciales, evitando de este modo tener que adoptar medidas coercitivas contra los morosos.

Logroño 17 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., El Secretario, Joaquin Farias.

SECRETARÍA

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Nota de los gastos originados en las obras de conservacion del edificio palacio de la Diputacion, ejecutadas bajo la direccion del arquitecto D. Francisco de Luis y Tomás, durante los meses de Julio y Agosto, que se publica cumpliendo lo dispuesto por la Comision, asociada á los señores diputados residentes en la capital, en sesion celebrada en el dia 12 del presente mes.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes entries for Miguel Minguez y Comp. (8 50) and Eusebio Caballero (25 50), with a total of 34 00.

Importa esta cuenta las figuradas treinta y cuatro pesetas. Logroño 17 de Octubre de

1882.—El Secretario, Joaquin Farias.—V.º B., El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
ZARAGOZA.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1831, se proveerán por oposicion en Noviembre próximo las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SORIA.

La elemental de niñas de Almazan, con la dotacion de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

La elemental de niños de Albentosa, con la dotacion de 825 pesetas.

La elemental de niñas de Manzanares, dotada con 550 pesetas.

La id. de id. de Aliaga, dotada con 550 pesetas.

La id. de id. de Alcaine, dotada con 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, espresando taxativamente la escuela ó escuelas que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Rector de este Distrito universitario se publica en los BOLETINES OFICIALES del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Octubre de 1882.—
El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

HAGO SABER: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda, segun órdenes vigentes, ó pudiera corresponder, conforme las que se dictaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año, á contar desde el primero de Noviembre próximo venidero á fin de Setiembre de 1883 y un mes más si conviniera á la Administracion Militar, con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, con las adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por diferentes Reales órdenes, por el presente se

convoca á una segunda admision de proposiciones particulares que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en las plazas en que se ha de verificar el suministro, á las horas y en los dias y sitios que expresa el estado que sigue á continuacion de este anuncio, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1831, ante las Juntas nombradas al efecto, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se estampa. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y en los demás puntos en que el acto debe tener lugar; debiendo extenderse las citadas proposiciones en papel sellado del timbre de oficio y con los demás requisitos marcados en dichos pliegos, sin cuyas circunstancias no serán admitidas; no siéndolo tampoco las que no sean presentadas á la Junta en la media hora anterior á la designada para la celebracion del acto.

Los pliegos de precios límites se podrán á disposicion del público en los mismos sitios en que lo hayan estado los de condiciones, con cinco dias de anticipacion al señalado para la recepcion de las ofertas.

Las garantías para tomar parte en la licitacion consistirán en el 5 por ciento del servicio que se subaste, calculado por los precios límites señalados.

Burgos 18 de Octubre de 1882.—
Juan Sales y Alvarez.

PUNTOS. para donde se subasta el suministro.	SITIOS. donde se celebra el remate.	DIAS Y MESES.	HORAS.
Briónes, Calahorra, Encarnay, Haro, Nájera, Santander, Sio. Domingo la Calzada, Soria.	Casa Consistorial, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Comisaria de Guerra, Casa Consistorial, Comisaria de Guerra.	31 de Octubre, 31 de Octubre, 31 de Octubre, 31 de Octubre.	11 de la mañana, 11 de la mañana, 11 de la mañana, 11 de la mañana.

ESTADO de los puntos para donde se subasta el suministro, con expresion de los dias y horas marcados para el remate y sitios donde se ha de celebrar simultáneamente con la Intendencia.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... número.... para subastar el servicio de provisiones en.... para las tropas y caballos del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas que tengan derecho á ser suministradas desde.... y un mes si conviniera á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en.... bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de Depósito por la cantidad marcada.

- Racion de pan de 70 decágramos, (tantas pesetas ó céntimos, en letra.)
- Racion de cebada de 6'9375 litros, (idem.)
- Quintal métrico de paja.... (idem.)

(Fecha y firma del proponente)

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de la cebada y paja de pienso que sean necesarias para las factorias de subsistencias militares de Burgos, Logroño y Santoña por término de seis meses y un mes más si á la Administracion militar conviniese, contand aquel plazo desde la fecha en que se comunique al contratista la superior aprobacion, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Logroño y Santoña á las doce de la mañana del dia treinta y uno del mes actual, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposicion de todo el que quiera consultarles, desde el dia veinte y siete de dicho Octubre, en los puntos y oficinas expresadas en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las factorias de Burgos, Logroño y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado.

FACTORIAS.	Hectólitos de Cebada.	Quintales métricos de Paja.
Burgos...	8.500	8.000
Logroño...	4.000	3.000
Santoña...	300	300

Estas cantidades se pondrán á aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.
El acto del remate se celebrará ante las juntas de subasta correspondien-

tes á las que deberán presentarse, durante la media hora anterior á lo señalada, las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuacion; sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del importe de los artículos á que se refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Burgos 18 de Octubre de 1882.—
Juan Sales Alvarez.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones de diez y siete de Julio último y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... número... para subastar el abastecimiento de cebada y paja que sean necesarias para cubrir las atenciones del servicio en las factorias de subsistencias militares de Burgos, Logroño y Santoña por término de seis meses y un mes más si conviniera á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de (tal artículo) en (tal factoria) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectólitos de cebada para Burgos (ó Logroño ó Santoña) (tantas pesetas en letra).

Quintal métrico de paja para Burgos (ó Logroño ó Santoña) (idem idem)

(Fecha y firma del proponente)

VACANTES.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa de Rabanera, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias al Sr. Juez municipal en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Rabanera 16 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Miguel Cillero.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Rabanera en Cameros 16 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Santiago Iñiguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 1.ª decena de Octubre de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	HECHIMIENTOS.		NO HECHIMIENTOS.		HECHIMIENTOS.		NO HECHIMIENTOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2
2	3	1	4	1	1	2	1	1	4
3	1	1	2	1	1	2	1	1	1
4	2	1	3	1	1	2	1	1	1
5	3	1	4	1	1	2	1	1	2
6	3	1	4	1	1	2	1	1	3
7	3	1	4	1	1	2	1	1	3
8	3	1	4	1	1	2	1	1	4
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2
TOTAL...	7	10	17	2	1	3	2	3	19

Logroño 11 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL General.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Solteras.	Viudas.	
1	1	1	1	1	2
2	1	1	1	1	2
3	1	1	1	1	2
4	1	1	1	1	2
5	1	1	1	1	2
6	1	1	1	1	2
7	1	1	1	1	2
8	1	1	1	1	2
9	1	1	1	1	2
10	1	1	1	1	2
TOTAL...	3	5	2	3	12

Logroño 11 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Setiembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9m.ª	727,557	88	9,2	O. Calma.	Mínima á la sombra, 4,3 Termómetro seco, 13,0 Idem húmedo, 11,2 Mínima por irradiación, 3,5.	2,4		7	Cubierto.
3 tard.	726,522	91	10,36	S. Calma.	Máxima al sol, 18,6 Termómetro seco, 13,5 Idem húmedo, 12,6 Máxima á la sombra, 17,4 Kilómetros 57,600				Idem.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

D. CLEMENTE CORNELLAS.

Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV.

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,
licenciado en filosofía y letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

Imp. de M.ªhaca, Abades, 1, Logroño.